



ID 591

ORD. A 111 N°

4904

ANT. : Oficio N°10879 de fecha 01.08.2022 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre cada uno de los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, considerados para adoptar la decisión de postergar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.375 sobre cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves.

Santiago,

19 OCT 2022



DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual el H. Diputado de la República, señor Hotuiti Teao Drago, solicita se le informa sobre los argumentos de hecho y fundamentos de derecho, considerados para adoptar la decisión de postergar la entrada en vigencia de la Ley N° 21.375 sobre cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves.

Al respecto, comunico a usted que la Ley N° 21.375 ha entrado en vigencia con fecha 21 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de la misma. En virtud de lo anterior, la autoridad ha actuado en consecuencia, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la entrada en vigencia del Reglamento respectivo, actualmente en estudio de la Contraloría General de la República en cumplimiento del Trámite de Toma de Razón.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Jefatura Gabinete Ministra	ALB	★
Asesor Legislativo	NR	★
Gabinete Ministerial	CCR	★
Jefatura Dpto. de Control de Gestión Ministerial	YLD	★
Jefatura División Jurídica	CUH	★
Jefatura Unidad OIRS		

FTE

- Distribución:**
- H. Diputado de la República, señor Hotuiti Teao Drago.
 - Gabinete Ministra de Salud.
 - División Jurídica.
 - Unidad OIRS.
 - Oficina de Partes.



jpgj/ogv
S.54°/370

OFICIO N° 10879
INC.: solicitud

VALPARAÍSO, 01 de agosto de 2022

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor HOTUITI TEAO DRAGO, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre cada uno de los argumentos de hecho y fundamentos de derecho considerados para adoptar la decisión de postergar la entrada en vigencia de la ley N° 21.375 sobre cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: B35FBA7C3B54908F



**SOLICITA ANTECEDENTES SOBRE DETALLES DE FUNDAMENTOS PARA
POSTERGACIÓN DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY N°21.375 SOBRE CUIDADOS
PALIATIVOS Y LOS DERECHOS DE PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES
TERMINALES O GRAVES**

De: H. Hotuiti Teao Drago

Para: María Begoña Yarza Sáez

Ministra de Salud

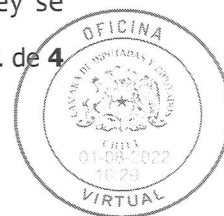
Fecha: 01 de agosto 2022

En uso de las atribuciones legales y constitucionales que me asisten en mi calidad de diputado, vengo en solicitar se oficie a la Ministra de Salud para que remita a esta Cámara información relacionada con la suspensión de financiamiento situación que acontece en tornos a la suspensión de financiamiento para procedimiento quirúrgico para trasplante de órganos entre personas vivas.

La Ley 21.375 sobre Cuidados Paliativos y los Derechos de las Personas que Padecen Enfermedades Terminales o Graves consagra como un derecho universal el acceso a los cuidados paliativos para todas las personas que padecen enfermedades terminales o graves.

El texto legal consigna que el Ministerio de Salud establezca el acceso a todas las personas que necesitan cuidados paliativos, aportando calidad y contención a la persona y su familia, contribuyendo a su bienestar y el buen morir. Con esta ley se

1 de 4



entregara una respuesta integral al sufrimiento de los pacientes con enfermedades incurables y de sus familias

Esta norma ya publicada por el Diario Oficial, debió entrar en vigencia el 21 de marzo de 2022. El Presupuesto de Salud para el año 2022 contempla \$13 mil millones para la contratación de profesionales y compra de fármacos e insumos destinados a cuidados paliativos. Sin Embargo, a pesar de esto último, se dio a conocer recientemente la decisión por parte del Ministerio que usted dirige de postergar la entrada en vigencia de dicha norma.

Durante el debate de la que hoy es ley de la República, mientras se trato de un Proyecto de Ley se tuvo en consideración, entre múltiples factores, la contratación de personal.

En Chile, actualmente existen 136 unidades de cuidados paliativos en establecimientos hospitalarios de distintos niveles de complejidad, los cuales se debieran ampliar de forma progresiva hacia la atención de los pacientes no oncológicos, esperando sumar 5.000 personas el primer año, tanto en la red de atención primaria como en hospitales.

Sin perjuicio de todo lo anterior y, contra todo pronóstico de los pacientes terminales y de sus familias, se postergó la entrada en vigencia de esta esperada norma.

Según algunos artículos publicados en medios digitales, uno de los principales motivos del retraso es la falta de especialistas en el área y que, según el Primer Censo Nacional de los Servicios de Cuidados Paliativos de Chile, menos del 50% de los Servicios de Cuidados Paliativos tienen un profesional de medicina o enfermería que se desempeña en la disciplina.



Nos encontramos en conocimiento de una larga lista de pacientes terminales o con enfermedades graves. Asimismo, lamentablemente hemos sido testigos del fallecimiento de algunos pacientes menores de edad que se encontraban a la espera de los insumos necesarios para atravesar sus terribles e insoportables dolencias propias de sus enfermedades terminales o graves. Sin embargo, todo lo anterior, al parecer, no se encuentra a la vista para la toma de la decisión de postergar la entrada en vigencia de la norma

Por todo lo brevemente expuesto, solicitamos a la brevedad posible nos informe de manera detallada y pormenorizada sobre cada uno de los argumentos de hecho y fundamentos de derecho para adoptar la decisión de postergar la entrada en vigencia de la norma en comento mientras, siguen muriendo personas en nuestro país.

Agradeceré profundamente a usted informar lo que se solicita.

Sin más que agregar y esperando contar con una favorable y pronta acogida, se despide.

HOTUITI TEA DRAGO
DIPUTADO

HTD./vrj.

3 de 4

